



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL USO DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009), conforme al cual "en todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento", y vista la documentación relativa al Anteproyecto de Ley sobre el Uso de los Perros de Asistencia para las Personas con Discapacidad en Aragón, se emite el presente informe, en los siguientes términos:

1.- Marco jurídico habilitante.

La Constitución Española, además de propugnar en su artículo 14 la igualdad de todos los españoles, que se extiende al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna, obliga a los poderes públicos, de acuerdo con el mandato del artículo 9.2 de la misma, a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, debiendo además, de acuerdo con su artículo 49, realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de este colectivo, prestándole la atención especializada que requiera y amparándoles especialmente para el disfrute de sus derechos.

En el ámbito estatal se aprobaron diversas normas que con posterioridad se armonizaron en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre que garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. En concreto, en su artículo 23.2.c) considera expresamente la asistencia animal entre los distintos apoyos complementarios que son necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y que, por tanto, deben formar parte de las condiciones básicas de accesibilidad a los diferentes entornos.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de acción social, recogidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobó la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón.

Dicha Ley prevé, en su artículo 50, que la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la utilización de perros de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad determinada que requiera de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas.





Para asegurar la promoción y utilización de este recurso, dicha norma impone la obligación, en la disposición adicional primera, de que el Gobierno de Aragón presente un proyecto de Ley que regule el uso de los perros de asistencia, los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de dicha condición, las diferentes tipologías, así como el reconocimiento de las enfermedades que pueden requerir de este apoyo y la creación de un registro autonómico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía, el Gobierno de Aragón ejerce la iniciativa legislativa en los términos que establezcan la ley y el Reglamento de las Cortes. De igual modo, el artículo 12.3) de la Ley 2/2009 contempla dentro de las competencias del Gobierno el ejercicio de la iniciativa legislativa, dedicando el artículo 37, a la regulación de los proyectos de ley. Conforme se dispone en el apartado primero de dicho precepto "el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón". De acuerdo con lo dispuesto en su apartado segundo, "la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación" por lo que resulta competente para la elaboración del anteproyecto de ley el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, al que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, la protección de las personas con discapacidad y la estructuración, ordenación y planificación territorial, así como la definición y ejecución de las actuaciones en dicha materia.

2.- Procedimiento de elaboración.

El artículo 37 de la Ley 2/2009 dispone que 2. "la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar".

De conformidad con lo anterior, mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 27 enero de 2020 se inicia la elaboración de un Anteproyecto de Ley sobre el uso de los perros de asistencia para personas con discapacidad y se atribuye la elaboración y tramitación de esta propuesta normativa a la Secretaría General Técnica del departamento.

En cumplimiento de dicho mandato, se ha elaborado un anteproyecto de la Ley sobre el uso de los perros de asistencia para personas con discapacidad, que en virtud del expuesto artículo 37.3 de la Ley 2/2009, va acompañado de una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de su aprobación, su impacto social y de género y orientación sexual, expresión o identidad de género suscrita por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Dicha memoria incluye, asimismo, en virtud del artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, un apartado relativo al impacto por razón de discapacidad que analiza los posibles efectos de la norma sobre las personas con discapacidad.





En la citada memoria justificativa se prevé la realización de los siguientes trámites antes de su aprobación como proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno:

- Sometimiento del texto al trámite de información pública y remisión del mismo a las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes departamentos para un trámite de aportaciones sobre el texto.
- Celebración, de forma paralela a lo anterior, un proceso de participación ciudadana conforme al artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- De acuerdo con el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón deberá recabarse informe preceptivo no vinculante de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Conforme los artículos 15 y 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta en este caso preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo su solicitud carácter facultativo.

En relación con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, una vez adoptado el acuerdo de toma de conocimiento, el anteproyecto deberá ser publicado, junto con los documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, obligación que deberá igualmente cumplirse en relación con el resto de documentos que conformen el expediente con ocasión de su emisión.

3.- Directrices de técnica normativa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009, en el que se establece que "en la elaboración de los anteproyectos de ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno", en la elaboración de este anteproyecto de ley se han seguido las directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo de 28 de mayo de 2018 del Gobierno de Aragón.

4.- Estructura y contenido.

El anteproyecto de Ley se estructura en exposición de motivos y parte dispositiva que, a su vez, consta de cuatro capítulos que agrupan 29 artículos; dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El capítulo preliminar contiene las disposiciones de carácter general de la ley, el objeto y finalidad, su ámbito de aplicación, así como las definiciones necesarias para la comprensión de la Ley.

El capítulo primero, estructurado en tres secciones, abarca la regulación de las diferentes clases de perros de asistencia, sus requisitos y condiciones higiénico sanitarias y procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de su condición, así como de su unidad de





vinculación y de los centros de adiestramiento. Asimismo, se crea el registro de perros de asistencia de Aragón.

El capítulo II, cuyo contenido se divide en dos secciones, se dedica a los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los perros de asistencia y de las que los adiestran.

Por último, a fin de salvaguardar el derecho de acceso al entorno y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el capítulo III se recoge el régimen sancionador en la materia.

Finaliza el anteproyecto de Ley con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Firmado electrónicamente EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

José Antonio Jiménez Jiménez